Núm. 3361
Fecha: 21 de octubre de 1986 10:00 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

OFICINA DEL SECRETARIO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 86-39

Resolución para enmendar la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986 la que establece la Estructura General de Tarifas, Derechos, Cánones de Arrendamiento y Otros Cargos por el Uso de las Facilidades bajo la Jurisdicción o que son Propiedad y Operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, luego de la aprobación de la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986 ciertos eventos y actividades efectuadas en el Puerto de San Juan requieren la introducción de disposiciones que hagan las operaciones más flexibles. Tales operaciones incluyen el uso de barcos hidrosoportes para prestar servicios de pasajeros entre las Islas Vírgenes de Estados Unidos y el Puerto de San Juan.

POR CUANTO, luego del análisis correspondiente el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico encontró que resulta conveniente para el comercio y el turismo introducir ciertas medidas como un incentivo y reducción de papeleo, por lo que recomendó al Secretario de Transportación y Obras Públicas adoptar la alternativa para que los paquebotes de hidrosoportes (ferries que operan entre las Islas Vírgenes de Estados Unidos y el Puerto de San Juan) puedan pagar en una suma global mensual por los derechos de pasajeros y de atraque.

POR TANTO, RESUELVASE

I. Adopción de Enmiendas

1. Con relación a los paquebotes de hidrosoportes a la Tarifa M-1-1 el Artículo 5.2.5.6.4 en las páginas revisadas Núm. 19 de la Versión en Español y nueva página Núm. 20-A de la Versión en Inglés.

II. Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el 1ro. de octubre de 1986 y su vigencia se extenderá hasta el 1ro. de agosto de 1987.

2. Esta Resolución es aprobada en la virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A. Secciones 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., 2101-2801.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de octubre de 1986.

SOMETIDA POR:

GUILLERMO F. VALLS MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

APROBADO POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y OBRAS
PUBLICAS

CERTIFICADA POR:

SYLVIA CALERO CEREZO
SECRETARIA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, Sylvia I. ~~Calero~~ Cerezo, **Secretario de** Autoridad de los Puertos de P.R., **CERTIFICO que los datos precedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número** 86-39 **aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el** 8 **de** octubre **de 19**86.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de Autoridad de los Puertos de P.R., **hoy** 9 **de** octubre **de 19**86.

Secretario

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución 86-39
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1-1
Página Núm. 19
Revisada
Efectiva 1ro. de Oct. de 1986

Artículo	Tarifas y Cargos		
5.2.5.6.3	No se permitirá más de una motocicleta o vehículo de pasajeros por pasajero. Cualquier vehículo/motocicleta adicional pagará los cargos según descritos en el Artículo 5.2.5.6. El capitán del barco o su representante tiene que entregar a la Autoridad de los Puertos, un manifiesto con información sobre el número de pasajeros y los vehículos que acompañan con una descripción completa de cada vehículo incluyendo marca, modelo tipo, número de placa y número de motor. No habrá cargo alguno para los vehículos mencionados en el Artículo 5.2.5.6.2 cuando estos sean desembarcados en el Puerto de Mayaguez y procedentes directamente de la República Dominicana, entendiéndose, que todo vehículo acompañando un pasajero en viaje de ida y vuelta pagará el cargo especial aquí establecido una sola vez a la salida del Puerto de Mayaguez. Camiones o furgones transportados en paquebotes o "ferries" como carga y/o con carga pagarán los cargos al igual que cualquier carga suelta que sea transportada en estos tipos de barcos. Cualquier vehículo de motor que acompañe un pasajero en estos tipos de barcos que se desembarque en el Puerto de Mayaguez con propósito de no regresar, pagará el cargo establecido en el Artículo 5.2.5.6.2.		
5.2.5.6.4	Embarcaciones del tipo hidrosoporte en servicio entre las Islas Vírgenes de Estados Unidos y el Puerto de San Juan, Puerto Rico cuyo tonelaje bruto de registro no exceda de trescientos (300) toneladas brutas y doscientos veinticinco (225) pasajeros de capacidad podrán como una alternativa a lo dispuesto en los Artículos 5.3.1 y 5.1.5 pagar por adelantado a la Autoridad una suma global de tres mil dólares ($3,000) mensuales para cubrir los derechos de pasajeros y de atraque, entendiéndose que dichos barcos habrán de utilizar las facilidades de muelles de la Autoridad para embarcar y desembarcar pasajeros durante no más de cinco días a la semana. Cualquier dia adicional de atraque se cobrará por separado. Para cualificar y beneficiarse de esta disposición el agente, capitán, porteador o dueño de la embarcación debera someter a la Oficina de Estadísticas de la Autoridad de los Puertos al final del mes un informe certificado que indique el número de viajes y pasajeros de entrada y salida durante el mes.		
5.2.5.7	Chassis, solos, no embarcados como parte del recipiente	C/U	$5.04